

## Consejería de Educación

**1804** *ORDEN 2001/2004, de 28 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se prorroga el mandato de los Directores regulado por la Orden 1612/1999, de 26 de julio, de la Consejería de Educación.*

La Comunidad de Madrid es titular de centros que atienden a niños menores de seis años, actualmente denominados Escuelas de Educación Infantil. Estos centros fueron creados con anterioridad al traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, y su personal está sujeto al Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, regula la educación de los niños menores de seis años en dos etapas educativas: la Educación Preescolar destinada a la atención de los niños menores de tres años y la Educación Infantil dirigida a los niños de tres a seis años, que forma parte de las enseñanzas escolares.

Los artículos 86 y siguientes de la citada Ley Orgánica 10/2002, establecen el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos escolares. La Comunidad de Madrid, mediante Decreto 63/2004, de 15 de abril, ha regulado el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de los Directores de centros públicos de la Comunidad de Madrid en los que se imparten enseñanzas escolares. En el citado Decreto no se prevé, por tanto, el proceso de nombramiento de los Directores de los centros en los que no ocurra tal circunstancia, por atender a niños de cero a tres años.

Corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, establecer la normativa que regule los aspectos educativos de los centros que imparten Educación Preescolar, de acuerdo a la normativa básica que establezca el Estado sobre los aspectos educativos de esta etapa. Hasta tanto no se realice el desarrollo normativo, que contemple los procesos de selección de los órganos de gobierno de los centros de esta etapa, se produce una situación transitoria que hace necesaria la prórroga del mandato de los actuales Directores de los citados centros.

La regulación vigente en esta materia viene determinada en la Orden 1612/1999, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, que estableció, con carácter transitorio, el procedimiento de elección de los órganos unipersonales de gobierno de estos centros. Dicha Orden previó, en su apartado tercero, que los Directores elegidos por el Consejo Escolar serían nombrados por el Director General de Recursos Humanos, por un período de cuatro años hasta que finalizase el proceso de funcionarización previsto para plazas laborales de carácter educativo y docente.

Tomando en consideración lo expuesto, se estima necesaria efectuar la prórroga del mandato de los actuales Directores previsto en la Orden 1612/1999. En consecuencia, y en virtud de las competencias asignadas al Consejero de Educación por el Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

### DISPONGO

#### Primero

Se autoriza a la Dirección General de Recursos Humanos a prorrogar el mandato de los actuales Directores de centros públicos que atiendan a niños de cero a tres años, regulado por la Orden 1612/1999, de 26 de julio, hasta que se produzca el nuevo nombramiento de Directores como consecuencia del correspondiente proceso de selección.

#### Segundo

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 28 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/15.753/04)

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**1805** *RESOLUCIÓN 20 mayo 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito del solar propiedad del Canal de Isabel II (4.º depósito) y la Modificación Puntual en el ámbito de la parcela colindante de zona verde básica comprendida entre las calles General López Pozas, Mateo Inurria, paseo de la Castellana y plaza Castilla y delimitación de la nueva Área de Planeamiento remitido 05.08 "Canal-Plaza Castilla" (Ac. 67/04).*

Por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2004, se adoptó, entre otros, acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito del solar propiedad del Canal de Isabel II (4.º Depósito) y la Modificación Puntual en el ámbito de la parcela colindante de zona verde básica comprendida entre las calles General López Pozas, Mateo Inurria, paseo de la Castellana y plaza de Castilla y delimitación de la nueva Área de Planeamiento Remitido 05.08 "Canal-Plaza Castilla", del siguiente tenor literal:

«I. El expediente de referencia consta, entre otros, de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 30 de abril de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión ordinaria, acordó aprobar inicialmente el expediente de referencia y apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes, con anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de mayor difusión, así como solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El trámite de información pública se llevó a cabo mediante anuncios insertados en el periódico "La Razón", en su edición de 18 de junio de 2003, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 143, de 18 de junio de 2003, así como su exposición en el tablón de edictos de la Corporación Municipal desde el día 19 de junio de 2003 hasta el 18 de julio del 2003, ambos inclusive, sin que se hayan presentado alegaciones.

2.º El Pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2003, acordó la aprobación provisional del expediente y su remisión a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano autonómico competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3.º Con fecha 25 de noviembre de 2003, por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se emite informe haciendo constar que revisada la documentación aportada y constatados los valores límite de emisión sonoros establecidos en el artículo 12.1 del Decreto 78/1999, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, se constata que se sobrepasan ligeramente y, en consecuencia, se establecen las siguientes consideraciones ambientales:

- a) En la zona clasificada como tipo II, en la que actualmente se considera su única apertura durante el día, se deberán tomar las medidas correctoras oportunas para este período. En el caso de considerarse su apertura en períodos nocturnos deberán adoptarse las medidas correctoras adecuadas al mismo.
- b) En la zona clasificada como tipo III, en las fachadas Norte y Oeste del edificio de la Fundación del Canal y en la fachada Norte de otro de los edificios situados más al Este de la parcela, se tomarán medidas correctoras de aislamiento de fachadas. La aplicación de las medidas correctoras supondrá el cumplimiento de los límites en el interior establecidos en el artículo 12.3 del citado Decreto tanto para el día como para la noche. Estas medidas correctoras incluirán el aislamiento acústico complementario y la dotación de aire acondicionado y ventilación forzada que permitan que los huecos de ventanas no sean practicables.